



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5280

Año XXXVI

Edición de 44 páginas

viernes, 22 de diciembre de 2023

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

RESOLUCIÓN 202350091820 DE 2023 (NOVIEMBRE 09)	3
“Por medio de la cual el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aprueba la modificación y actualización a la Resolución 201950035251 del 28 de marzo de 2019 que adoptó la Metodología Costo Beneficio para la depuración contable en el Distrito de Medellín.”	3
RESOLUCIÓN 202350099561 DE 2023 (DICIEMBRE 11)	6
“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para la ejecución del proyecto: Intervención Hidráulica en la Quebrada la Picacha sector San Pablo las Violetas”	6
DECRETO 1099 DE 2023 (DICIEMBRE 15)	13
“Por medio del cual se establece el descuento por pronto pago por concepto de Impuesto Predial Unificado durante la vigencia fiscal 2024”.	13
RESOLUCIÓN 202350102103 DE 2023 (DICIEMBRE 18)	16
“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022”	16
RESOLUCIÓN 202350102105 DE 2023 (DICIEMBRE 18)	25
“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución N° 202250062865 del 20 de mayo de 2022”	25
RESOLUCIÓN 202350102167 DE 2023 (DICIEMBRE 18)	35
“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022.”	35

RESOLUCIÓN 202350091820 DE 2023 (NOVIEMBRE 09)

“Por medio de la cual el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aprueba la modificación y actualización a la Resolución 201950035251 del 28 de marzo de 2019 que adoptó la Metodología Costo Beneficio para la depuración contable en el Distrito de Medellín.”

EL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4.1.2 del Decreto Municipal 1197 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal 1197 de 2022, Por medio del cual se se actualiza, compila y adopta el Manual de Políticas Contables del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el numeral 4.1.1 se otorgaron causales de depuración contable, entre ellas el Costo beneficio y en el numeral 4.1.2, se estableció la regulación y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Dicha norma contempla como mecanismo de depuración contable permanente y sostenible; los bienes, derechos y obligaciones, entre otras causales, cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate; así mismo, se estable el procedimiento por medio del cual se debe garantizar que los estados financieros del Distrito de Medellín, revelen información fidedigna.

Que mediante Resolución 201950035251 de 2019, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable adoptó la Metodología Costo Beneficio para la depuración contable en el Distrito de Medellín, la cual, según costeo de gastos arrojó un resultado de \$1.431.324 por concepto de mano de obra directa en la ejecución de todas las actividades de cobro y la suma de \$898.919 por los costos variables; por lo que es preciso indicar que para la aplicación de dicho estudio se tuvo en cuenta el monto costeado según la etapa hasta donde se ejecutó el proceso y que habiéndose agotado este de manera íntegra en todas sus etapas arrojó un monto total de \$2.330.243.

Que en virtud de la modernización del proceso de cobro en la Subsecretaría de Tesorería se cambió de un sistema de módulos a un sistema de clasificación de la cobranza por cuantías, lo cual permite que un abogado cuente con el manejo del expediente del principio a fin, lo que conlleva a variación de los tiempos y costos, reformulando las diferentes actividades que se desarrollan acorde a las etapas efectivas realizadas dentro de cada proceso.

Que en virtud de lo anterior, fue necesario realizar un nuevo estudio según la técnica de métodos y tiempos el cual arrojó un resultado de \$3.235.738 por concepto de mano de obra directa en la ejecución de todas las actividades realizadas dentro del proceso de cobro y la suma de \$1.196.000 por los costos variables; es preciso indicar que para la aplicación de dicho estudio se tendrá en cuenta el monto costeado según la etapa hasta donde se ejecutó el proceso y que habiéndose agotado este de manera íntegra en todas sus etapas arrojó un monto total de \$4.431.739.

Que en aras de lograr una mejor efectividad en la aplicación de la metodología Costo Beneficio se hace necesario establecer criterios y rangos de aplicación en las obligaciones objeto de cobro, considerando el monto de la cuantía que se aspira recaudar y la gestión a realizar según las diferentes etapas de cobro, determinando así la conveniencia o no del cobro, para evitar un detrimento patrimonial para la entidad. Así mismo, considerar la acumulación de obligaciones previo a la depuración por la metodología Costo Beneficio.

Que sometido a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la actualización al costeo de gastos presentado por la Subsecretaría de Tesorería, contenido en los documentos fundamentación jurídica y contable para la aplicación de costo beneficio en gestión de cobro de las obligaciones a favor del Distrito de Medellín y en la tabla de costeo del proceso de cobro coactivo, los cuales se anexan a la presente resolución; fue aprobado por unanimidad tal y como consta en el acta N° 52 del 9 de noviembre de 2023, considerándolo necesario, en aras de una aplicación racional de la metodología Costo Beneficio.

Par lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el valor arrojado por el estudio de costeo de gastos según la técnica de métodos y tiempos en el proceso de cobro Coactivo, para el Distrito de Medellín; esto es, la suma de \$4.431.739, discriminados en \$3.235.738 como mano de obra directa y la suma de \$1.196.000 por costos variables que se aplicará teniendo como referencia el monto del capital, donde los valores conexos a este, se podrán depurar independiente de su monto, como es el caso de los intereses.

SEGUNDO: Aplicar a la metodología Costo Beneficio según la técnica métodos y tiempos, teniendo en cuenta cada etapa procesal y el costo respetivo para la misma.

TERCERO: Para efectos de depuración y saneamiento contable en razón de la aplicación de la metodología Costo vs Beneficio, se aplicará el 100% del valor establecido en el costeo de gastos, sin embargo, se tendrán en consideración los siguientes rangos en atención a la cuantía a aplicar, como se detalla:

COSTO BENEFICIO		
	Rango de la Obligación (Pesos)	Etapas del Cobro
2023	\$ 0 - \$ 44.132	IVR-SMS-MAILING
	\$ 44.133 - \$ 1.034.260	Etapas de Gestión Persuasiva (llamadas, visita, otros)
	\$ 1.034.261 - \$ 2.572.217	Etapas de Mandamiento de Pago, Orden de seguir Adelante la ejecución, Investigación de bienes y Medidas Cautelares
	\$ 2.572.218 - \$ 4.431.739	Etapas de Mandamiento de Pago, Orden de seguir Adelante la ejecución, Investigación de bienes, Medidas Cautelares con diligencia de secuestro
	Mayores a \$ 4.431.740	No procede costo beneficio (Avalúo y Remate)

En todo caso al momento de aplicar el criterio aquí formulado se deberá verificar la existencia o posibilidad de acumulación de las obligaciones adeudadas por cada deudor y/o contribuyente.

CUARTO: Que se incorpore y haga parte integral de esta Resolución el documento denominado "Fundamentación Jurídica y Contable-actualización costo beneficio cobro coactivo 2023.doc" y "Tabla de costeo.xlsx" y sus correspondientes soportes, de los cuales reposa copia en la siguiente ruta:

\\nas1\Alcaldia\202-HDA\20250-S-Tesor\Trv-Tesoreria\Cmn-Transvrs\NORMALIZACION\DOCUMENTOS ACTUALIZACION VALOR CB - COBRO COACTIVO

QUINTO: El presente acto administrativo actualiza y modifica el costeo de gastos establecidos en la Resolución N° 201950035251 de 2019.

LUIS FERNANDO GÓMEZ MARÍN

Secretario de Hacienda

Presidente Comité Técnico Sostenibilidad Contable

MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ ZAPATA

Líder Programa Unidad de Contaduría

Secretaria Comité Técnico Sostenibilidad Contable

Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN 202350099561 DE 2023 (DICIEMBRE 11)

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados para la ejecución del proyecto: Intervención Hidráulica en la Quebrada la Picacha sector San Pablo las Violetas”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrado mediante el Decreto 0632 del 13 de julio de 2023 y acta de posesión 2421 del 1° de agosto de 2023, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

2. El numeral 9 del artículo 8° de la ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, *“expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.”*

3. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, indica que, para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales, se encuentran los señalados en los literales: *“j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos” y “m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes”.*

4. El artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

5. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social, para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

6. En el ámbito distrital, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito Especial de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-.

7. Con fundamento en lo anterior, mediante oficio con radicado 202320144312 del 29 de septiembre de 2023, la Secretaría de Suministros y Servicios, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, la expedición del acto administrativo que declare las condiciones de urgencia con destino al proyecto de “Intervención Hidráulica en la Quebrada la Picacha sector San Pablo las Violetas”, señalando expresamente que:

Con ocasión de la solicitud realizada por la Secretaría de Medio Ambiente con radicado 201920075198 del 5 de septiembre de 2019, le solicitamos se analice por esa Unidad si se cumplen los presupuestos de que tratan los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para adquirir por EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA de los siguientes inmuebles:

Matrícula Inmobiliaria	CBML (Código de identificación Predial)
700002629	16160510001
960020637	16160510001
960061625	16160510001
960061625	16160510001
960061625	16160510001
960061625	16160510001
960061625	16160510001
960061627	16160510001
960061627	16160510001
960061627	16160510001
960061630	16160510001
960061631	16160510001
960061636	16160510001
960061638	16160510001
960061639	16160510001
960061641	16160510001
960061642	16160510001
700002642	16160500047
960008423	16160500029
960008424	16160500029
244043	16160500034
960008127	16160500035
700024041	16160500036
700024042	16160500036
700024043	16160500036
960008128	16160500037
960008212	16160500039
960096430	16160500039
960096431	16160500039
960008131	16160500040
960008129	16160500041

Matrícula Inmobiliaria	CBML (Código de identificación Predial)
960007891	16160580006
960007892	16160580007
700036294	16160580008
800006682	16160580008
960008218	16160580008

7.1 De la revisión efectuada por este Departamento Administrativo, se observa que la Secretaría de Medio Ambiente, a través de radicado N° 201920075198 del 5 de septiembre de 2019, solicitó a la Secretaría de Suministros y Servicios iniciar el proceso de adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de la obra hidráulica, consistente en la construcción de un muro de contención sobre la margen derecha de la quebrada la Picacha, específicamente en el sector las violetas, con el fin de avanzar en el cumplimiento del fallo judicial, en los términos que lo ordena la decisión de la Acción Popular, adelantada según radicado 05 001 2331 000 2013 01310, del Tribunal Administrativo de Antioquia.

7.2. A fin de adelantar las gestiones requeridas para dar cumplimiento a dicho fallo, la Secretaría de Medio Ambiente, informa contar con los recursos presupuestales financiados desde el Plan de Desarrollo 2020-2023 y en atención a la mitigación del riesgo identificado, con base en lo evaluado y definido en el Convenio de Asociación N° 4600076515 de 2018 contratado por el Departamento Administrativo de Planeación con la Universidad EAFIT, cuyo objeto es *“La identificación del riesgo de detalle en algunas zonas del municipio de Medellín”*.

8. El artículo 107 de la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, definió como un motivo de utilidad pública e interés social, la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

9. El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, determina que, *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”*.

10. La Ley 388 de 1997, en su artículo 65, refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (...)

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

11. Ahora bien, el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

12. Respecto a lo anterior, se precisa que el artículo 7 del POT, consagra unas *Apuestas Territoriales*, de las cuales se derivan los objetivos estratégicos y estrategias del Plan, dentro de las que se leen, en el numeral 1, entre otras, el “Urbanismo ecológico como estrategia para la adaptación y mitigación al cambio climático”, el cual menciona que “(...) el Plan buscará establecer e implementar en primera instancia, medidas de adaptación que comprenderán la gestión del riesgo y la consolidación de las áreas protegidas y en segundo lugar, medidas de mitigación, con énfasis en el modelo de ciudad compacta, la configuración de una red de espacios verdes urbanos, la consolidación de un subsistema de movilidad sostenible y la implementación de sistemas alternativos de ahorro energético en las edificaciones y el impulso a programas de seguridad alimentaria, mejorando el hábitat urbano y rural (...).”

13. Por su parte, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, del Departamento Administrativo de Planeación, emitió informe técnico bajo el radicado N°202320170319 del 31 de octubre de 2023 -el cual hace parte integral de la presente Resolución-, en donde se indican las características técnicas y normativas de los inmuebles requeridos para el proyecto “**Intervención Hidráulica en la Quebrada la Picacha sector San Pablo las Violetas**”, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial-, considerando viable la adquisición de los predios para el proyecto referido, precisando entre otros lo siguiente:

(...) **1. LOCALIZACIÓN.** Los predios objeto de consulta se localizan en el barrio Las Violetas de la Comuna 16 Belén, sobre la calle 31F entre calles 100 y 102 A.

2. LISTADO DE PREDIOS Y USOS DEL SUELO. A continuación, se relacionan cada uno de los predios de la consulta, con CBML, matrícula y usos del suelo: (...)

Los predios anteriormente relacionados están clasificados según el Acuerdo 48 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial, como espacio público proyectado, esta zona corresponde al retiro a la quebrada la Picacha.

(...) De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Proyectos Estratégicos no encuentra ningún factor de tipo técnico o normativo que impida la adquisición total de los predios relacionados como necesarios para la ejecución del proyecto.

La expedición del presente oficio informativo es uno de los insumos requeridos para adelantar el proceso de declaratoria de urgencia de los predios relacionados, por lo tanto, se remite a la unidad jurídica del

despacho del DAP para que desde allí se desarrollen los demás aspectos para el respectivo análisis de la declaratoria”

14. Que en el referido informe técnico y conforme la verificación técnica y jurídica de los predios relacionados por la Secretaría de Suministros y Servicios, según lo dispuesto en el numeral 7 de la presente parte considerativa, se validaron e identificaron los inmuebles requeridos para el desarrollo y ejecución del proyecto **“INTERVENCIÓN HIDRÁULICA EN LA QUEBRADA LA PICACHA SECTOR SAN PABLO LAS VIOLETAS”**, sobre los cuales recae la presente declaratoria de urgencia y que se enlistan según el artículo primero de la parte resolutive de la presente.

15. Conforme lo anterior, la ejecución del proyecto **“INTERVENCIÓN HIDRÁULICA EN LA QUEBRADA LA PICACHA SECTOR SAN PABLO LAS VIOLETAS”** se respalda también, dentro de lo establecido en el Acuerdo 02 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Medellín Futuro 2020-2023”, línea estratégica 4. “Eco-ciudad”, 1.3.4.3. “Componente conservación y protección de todas las formas de vida”, 1.3.4.3.4. “Programa Gestión Integral del sistema hidrográfico”, el cual tiene como objetivo general *“Generar estrategias y acciones orientadas a promover la recuperación, la protección y conservación del recurso hídrico de Medellín que permitan establecer una relación comprometida, responsable y respetuosa en la administración, manejo y uso del recurso hídrico, sus cauces, rondas y cuerpos de agua”*, enmarcándose dentro de los siguientes objetivos estratégicos:

- *Ejecutar las acciones necesarias para la mitigación de riesgos el manejo hidráulico de las corrientes, minimizando el impacto que se pudiera generar por avenidas torrenciales de las quebradas que hacen parte del recurso hídrico del Municipio de Medellín.*

16. El mismo Plan de Desarrollo, en el Capítulo IV. Línea Estratégica 4. “Eco-ciudad”, describe el “Programa Gestión Integral del sistema hidrográfico” como: *“(…) La gestión del recurso hídrico tendrá en cuenta la protección de las vidas y bienes de las comunidades asentadas en rondas, en el marco de la ejecución de proyectos de recuperación de retiros, la administración del recurso hídrico, la optimización hidráulica, la consolidación de sistemas de información que permitan mantener actualizada la red hídrica municipal, y la recuperación de la red hídrica mediante mantenimiento preventivo y correctivo. Como estrategia transversal del programa, se fomentará el desarrollo de acciones para la apropiación, cuidado y gestión comunitaria (…)*”.

17. Así las cosas, este despacho, dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- El proyecto **“INTERVENCIÓN HIDRÁULICA EN LA QUEBRADA LA PICACHA SECTOR SAN PABLO LAS VIOLETAS”**, para el cual se pretenden adquirir los predios a los que se refiere la presente Resolución, se encuentra conforme con los objetivos y usos del suelo, previstos en el Acuerdo 48 de 2014, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo vigente, Acuerdo 02 de 2020 “Medellín futuro 2020-2023” y; en acatamiento de una orden judicial.

- Dichos predios, además, cumplen con los fines señalados en los literales j) y m) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se trata de un proyecto destinado a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como a la gestión y prevención del riesgo de desastres, por lo que se enmarca también, dentro de lo establecido por el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, como un motivo de utilidad pública e interés social.
- Adicional a esto, se cumple con el numeral 3 y 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre las áreas de terreno comprendidas en los bienes inmuebles identificados como se relaciona a continuación, ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literales j) y m) y el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, con destino a la ejecución del proyecto denominado **“PROYECTO DE INTERVENCIÓN HIDRÁULICA EN LA QUEBRADA LA PICACHA SECTOR SAN PABLO LAS VIOLETAS”**:

No. Predio	CBML	ID Predial/ Matrícula inmobiliaria
1	16160510001	700002629
	16160510001	960020637
	16160510001	960061625
	16160510001	960061625
	16160510001	960061625
	16160510001	960061625
	16160510001	960061627
	16160510001	960061627
	16160510001	960061627
	16160510001	960061630
	16160510001	960061631
	16160510001	960061636
	16160510001	960061638
	16160510001	960061639
	16160510001	960061641
16160510001	960061642	
2	16160500047	700002642
3	16160500029	960008423
	16160500029	960008424
4	16160500034	001-244043
5	16160500035	960008127
6	16160500036	700024041
	16160500036	700024042
	16160500036	700024043

No. Predio	CBML	ID Predial/ Matrícula inmobiliaria
7	16160500037	960008128
8	16160500039	960008212
	16160500039	960096430
	16160500039	960096431
9	16160500040	960008131
10	16160500041	960008129
11	16160580006	960007891
12	16160580007	960007892
13	16160580008	700036294
	16160580008	800006682
	16160580008	960008218

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro de los códigos CBML y matrículas inmobiliarias y/o identificaciones prediales antes relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano que defina el proyecto, el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, determinará plenamente el área requerida para el desarrollo de las obras y los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo 67, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO
DIRECTOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

DECRETO 1099 DE 2023 (DICIEMBRE 15)

“Por medio del cual se establece el descuento por pronto pago por concepto de Impuesto Predial Unificado durante la vigencia fiscal 2024”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 324 del Acuerdo 66 del 2017, el Decreto Nacional 1609 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Acuerdo 066 de 2017 – Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Distrito de Medellín- en su artículo 324, el Concejo de Medellín previó que el Alcalde del distrito de Medellín podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del cinco por ciento (5%) del valor del tributo para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Distrito. Dicho monto estará sujeto a la viabilidad financiera y al impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.

Para determinar el descuento, la Secretaría de Hacienda, a través de su Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera realizó con fecha del 01 de diciembre de 2023, Informe Técnico de Viabilidad Financiera e Impacto Fiscal del Descuento por Pronto Pago en el impuesto Predial Unificado para la vigencia 2024, remitido bajo radicado N° 202320201322, mencionando que los incentivos por pronto pago se han implementado desde el año 2013, incentivando la cultura de pago del contribuyente, generando un impacto positivo en la estacionalidad del recaudo, permitiendo un mayor flujo de caja por la aceleración de recaudo durante el primer trimestre de cada vigencia.

En este informe se estima que el recaudo del primer trimestre del impuesto objeto del descuento, el valor anualizado por los contribuyentes y la proporción de los mismos que cumple con las condiciones para acceder al beneficio de descuento en el pago anticipado del tributo, no representa una afectación al presupuesto 2024 ni al Marco Fiscal de mediano plazo por menores ingresos, toda vez que tal descuento ya se encontraba considerado en la apreciación de la serie de tiempo del recaudo en el horizonte de mediano plazo para el Distrito (2024-2033). Se concluye que existen elementos necesarios para impactar de manera positiva el recaudo y generar flujo de caja; reconociendo de esta manera las bondades del pago anticipado del impuesto predial unificado, el cual incrementa el nivel rentístico del Distrito y a su vez generar un beneficio económico para los contribuyentes que opten por pagar en su totalidad el tributo, renunciando al pago por plazos trimestrales.

En cuanto a la estimación del impacto fiscal, la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera realizó análisis de la información histórica de las anualizaciones y descuentos concedidos durante vigencias fiscales anteriores, así como de la información de la facturación y el recaudo de las mismas, lo cual permitió concluir que es procedente establecer un descuento equivalente al 5% del valor liquidado para la vigencia 2024, siempre y cuando se determinen los factores que permitan compensar el valor del descuento, para no afectar el marco fiscal de mediano plazo, identificando que no existen afectaciones adicionales, ni impactos sobre la matriz de ingresos del plan financiero del MFMP, se proyectó un incremento en conjunto del 8.31% en esta matriz para la renta de Impuesto Predial Unificado, ubicando el presupuesto definitivo en \$937.671 millones para el año 2024, correspondiendo a la base para el cálculo del descuento por pronto pago del 5.0%.

Para establecer la viabilidad financiera, se efectuó un análisis pormenorizado de la representación del costo en términos de ingresos renunciados por la suma de \$28.168 millones por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, tal medida mantiene las mismas condiciones de períodos anteriores, sin representar afectación al Marco fiscal de Mediano Plazo, por menores ingresos, debido a que los efectos ya fueron considerados en la estimación de serie de tiempo y recaudo en el mediano plazo para el Distrito (2024-2033), no siendo necesario identificar fuentes sustitutivas del ingreso a renunciar, según artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

De acuerdo con el Informe Técnico de Viabilidad Financiera Descuento por Pronto Pago 2024 Impuesto Predial Unificado, el Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera emitió concepto favorable al presente decreto, considerando que el Marco fiscal de Mediano Plazo 2024-2033, cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las condiciones suficientes dentro de los límites de gasto y deuda definidos en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2023 por tanto, no ponen en riesgo el cumplimiento de los indicadores de ley.

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2023 permaneció publicado el proyecto de decreto en la página web del Distrito de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, término durante el cual no se recibieron observaciones”.

En virtud de lo anterior, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Descuento Pronto Pago en el Impuesto Predial Unificado.

Establézcase un descuento por pronto pago equivalente al 5% del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un Propietario o Poseedor para la vigencia fiscal 2024 y detallado en el Documento de Cobro correspondiente.

La emisión del documento de cobro incluirá dos códigos de barras: uno para pagar de forma trimestral en los cuatro períodos del año y otro para pagar la totalidad del impuesto en el primer trimestre del año con un descuento del 5%, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el decreto.

Parágrafo 1: Cuando un sujeto pasivo acceda al descuento por pronto pago para la vigencia fiscal 2024 y posteriormente se efectúen mutaciones catastrales que modifiquen la obligación tributaria, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la mutación catastral posterior al plazo determinado en el artículo 2 de este acto arroja un mayor impuesto a cargo, no se aplicará ultractivamente el descuento por pronto pago sobre los mayores valores generados.
2. Si la mutación catastral determina un menor impuesto a cargo del contribuyente para la vigencia fiscal 2024, no se aplicará el descuento por pronto pago sobre la nueva base determinada por la autoridad catastral, en consecuencia, no hará parte del valor pagado en exceso por el contribuyente.
3. Cuando con posterioridad se genere un mayor valor producto de aplicación de un acto administrativo expedido por la Administración o a la aplicación de una mutación catastral no se aplicará descuento por pronto pago a la mayor suma liquidada.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 4° del Decreto 1168 del 29 de diciembre 2017, una vez realizado el pago anticipado del Impuesto Predial Unificado por la vigencia 2024, la factura de liquidación oficial quedará sin efectos, sin necesidad de acto administrativo que así lo determine.

Artículo 2. Plazo. El descuento por pronto pago surtirá efectos solo para aquellos contribuyentes que cumplan con la obligación sustancial de pago efectivo a través de los diferentes medios establecidos para ello, a más tardar el día 27 de marzo del año 2024. No habrá lugar al descuento, si se realiza facilidad de pago por la vigencia fiscal 2024.

Artículo 3. Requisitos. El descuento por pronto pago aquí establecido podrá ser reconocido por el Distrito de Medellín, a pesar que el contribuyente no se encuentre al día en el pago del impuesto predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores a 2024; pero tendrá la obligación de pagar los saldos vencidos de manera concomitante con el impuesto de la vigencia objeto de beneficio, de acuerdo al documento de cobro que para el efecto se expida.

El contribuyente que en vigencias anteriores a 2024 haya suscrito con la administración tributaria facilidad de pago de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Medellín, podrá acceder al beneficio y no tendrá la obligación de cancelar de manera anticipada la obligación acordada.

El contribuyente que realice el pago del primer trimestre de 2024 a través de los distintos medios de pago establecidos por la Entidad, perderá el descuento por dicho periodo, pero podrá acceder al descuento por los trimestres restantes, siempre y cuando realice el pago total correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente norma.

Artículo 4. Responsable. La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Alcalde de Medellín (E)

LUIS FERNANDO GÓMEZ MARÍN
Secretario de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN 202350102103 DE 2023 (DICIEMBRE 18)

“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022”

-modificada y complementada por las Resoluciones N° 202350068371 del 28 de agosto de 2023, N° 202350075821 del 20 de septiembre de 2023 y N° 202350087812 del 27 de octubre de 2023-

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo E”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrado mediante el Decreto 0632 del 13 de julio de 2023 y acta de posesión 2421 del 1° de agosto de 2023, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

2. El numeral 9 del artículo 8° de la ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, “expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.”

3. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, indica que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales, se encuentra el señalado en los literales: c) “Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos” y e) “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

4. El artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

5. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

6. En el ámbito distrital, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito Especial de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-.

7. Con fundamento en lo anterior, el DAP expidió la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022: **“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, tramo 1, subtramo E”**, publicada en la Gaceta Oficial 4950 del 22 de agosto de 2022.

7.1 El referido acto administrativo, fue modificado y complementado así:

- A través de la Resolución 202350068371 del 28 de agosto de 2023, en cuanto a la adquisición de veintisiete (27) predios adicionales, a los aprobados mediante la resolución inicial.

- A través de la Resolución 202350075821 del 20 de septiembre de 2023, en cuanto a la adquisición de un (1) predio adicional, a los aprobados mediante la resolución inicial y su modificación.

- A través de la Resolución 202350087812 del 27 de octubre de 2023, en cuanto a la adquisición de un (1) predio adicional, a los aprobados mediante la resolución inicial y su modificación.

8. Por medio del oficio con radicado 202310383772 del 21 de noviembre de 2023, la EDU solicitó al DAP, la modificación de la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

“(…) La mencionada resolución ha sido modificada tres veces así, mediante las Resoluciones 202350068371 del 28 de agosto de 2023, 202350075821 del 20 de septiembre de 2023 y 202350087812 del 27 de octubre de 2023.

En dichos actos administrativos, se incluyeron entre otros los inmuebles ubicados en los siguientes cobamas:

1. CBML 12020310001
2. CBML 11140450003

Estos Cobamas corresponden a reglamentos de propiedad horizontal de los cuales para el primero de los citados se requiere el antejardín ubicado en la matrícula de mayor extensión que para le época de la expedición de la resolución de urgencia, dicha matrícula no estaba georreferenciada en la base catastral por no ser contribuyente del impuesto predial, por lo tanto en la solicitud del mencionado acto administrativo se relacionó una matrícula derivada, sin embargo una vez finalizado el estudio de título correspondiente se evidenció la mayor extensión sobre la cual se realizará la adquisición, esto es la matrícula 01N-287248.

En el caso del segundo cobama citado en el presente oficio, se trata de un reglamento de propiedad horizontal cuya adquisición es total pero dentro de las matrículas que lo integran se emitió incluir la matrícula 01N-430123 correspondiente al apartamento 302 del edificio Brasilia P.H.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente sea expedido el acto administrativo que modifique la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo E", modificada tres veces así, mediante las Resoluciones 202350068371 del 28 de agosto de 2023, N° 202350075821 del 20 de septiembre de 2023 y N° 202350087812 del 27 de octubre de 2023, en relación a los predios antes relacionados, con el fin de darle continuidad al proceso de enajenación:

N° DE COBAMAS	COBAMA LOTE	MATRÍCULA /ID
1	12020310001	01N-287248
2	11140450003	01N-430123

9. El artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

10. Conforme lo anterior y respecto a solicitud de modificación de la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022, modificada y complementada por las Resoluciones 202350068371 del 28 de agosto de 2023, 202350075821 del 20 de septiembre de 2023 y 202350087812 del 27 de octubre de 2023, realizada por la EDU, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo, emitió informe técnico con radicado 202320206063 del 11 de diciembre de 2023, indicando las características técnicas y normativas de los predios actualizados que hacen parte del proyecto "Metro de la 80", a la luz del Acuerdo 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial-, de la siguiente manera:

Los predios objeto de consulta se localizan en la Comuna 12 – La América, específicamente en el barrio Ferrini (...)

(...) A continuación se envía la información asociada a las matrículas (2), CBML (2) que requieren ser precisadas y generan la modificación de la Resolución vigente:

No. CBML	CBML	Matrícula
1	12020310001	01N-287248
2	11140450003	01N-430123

La solicitud de actualización incluyendo estas matrículas inmobiliarias no compromete ni modifica las determinantes normativas establecidas para los predios objeto de adquisición, entregadas en el informe técnico integral con Radicado No. 202220087157 del 12 de agosto de 2022.

(...) De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Proyectos Estratégicos no encuentra ningún factor de tipo técnico o normativo que impida la adquisición total o parcial de los predios relacionados como necesarios para la ejecución del Tramo 1E del proyecto Metro de la 80. (...)

11. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, “Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, definió como un motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

12. Es de anotar que la Ley 388 de 1997, en su artículo 65, se refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

*“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA.
De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (...)*

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

13. Conforme lo anterior, observa este despacho que la modificación solicitada sobre el acto administrativo que declaró la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de predios dentro de la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1E, **se centra en adicionar**, dos (2) inmuebles requeridos para su materialización, precisando que se mantiene la prioridad y necesidad en la ejecución de este proyecto, teniendo en cuenta además que, se trata de una *apuesta territorial*, de las que trata el artículo 7 del Acuerdo 048 de 2014, POT, encaminada a la transformación y consolidación del sistema físico espacial del territorio.

14. De esta forma, en el informe técnico relacionado en el numeral 10 y conforme la verificación técnica y jurídica de los predios relacionados por la EDU dentro de la solicitud de modificación, según lo dispuesto en el numeral 8 de la presente parte considerativa, se validaron e identificaron los inmuebles requeridos para continuar con la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1E”, los cuales se actualizan dentro de la presente declaratoria de urgencia y se enlistan según el artículo primero de la parte resolutive de la presente.

15. Así las cosas, este despacho, dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- Se reitera, en razón a la motivación dada en la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022 y sus modificaciones, que el desarrollo del Proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1E, sobre el cual -y conforme el presente acto administrativo- se actualizan los predios requeridos para continuar su ejecución, se encuentra en consonancia con los objetivos y usos del suelo, previstos en el Acuerdo 48 de 2014, y acorde con los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo vigente, Acuerdo 02 de 2020 “Medellín futuro 2020-2023”.
- Los predios que se adicionan, cumplen además con los fines señalados en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se trata de un proyecto de infraestructura del transporte, que se enmarca también, dentro de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, como un motivo de utilidad pública o interés social, quedando autorizada la expropiación administrativa de los bienes e inmuebles que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.
- Adicional a esto, se cumple con el numeral 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se evidencia que se mantiene la prioridad de la ejecución del proyecto, de forma que la modificación solicitada, se fundamenta únicamente en la actualización de los predios requeridos, reiterando la motivación sustentada en la Resolución que se modifica.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y COMPLEMENTAR, el artículo primero de la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022 *“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo E”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la*

adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre las áreas de terreno comprendidas en los bienes inmuebles identificados como se relaciona a continuación, ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literales c) y e) y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, con destino a la ejecución del Proyecto de infraestructura de transporte **“METRO DE LA 80, TRAMO 1, SUBTRAMO 1E”**:

N° DE COBAMAS	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	11140090002	01N- 5231688
2		01N-256411
3	11140090003	01N- 225200
4	11140090004	01N- 161065
5	11140090005	01N- 57059
6	11140090006	01N- 5047341
7		01N-252931
8	11140090007	01N- 5253508
9		01N-244450
10	11140090008	01N- 5276842
11		01N-182598
12	11140090009	01N- 324905
13		01N-47235
14	11140090010	01N- 15687
15	11140090011	01N- 5137915
16	11140090012	01N- 130589
17	11140090013	01N- 5023330
18		01N-5023329
19	11140150015	01N- 278835
20		01N-95474
21	11140150016	01N- 5041618
22		01N- 92234
23	11140150017	01N- 26367
24	11140150032	01N- 245879
25	11140250010	01N- 329182
26		01N-278439
27	11140250011	01N- 463196
28		01N-59858
29	11140250012	01N- 223285
30	11140250013	01N- 152497
31	11140250023	01N- 5261398
32		01N-5261233
33	11140260005	01N- 5126445
34		01N-175885
35	11140260006	01N- 9341
36	11140260007	01N- 155109
37	11140260008	01N- 113724
38	11140260009	01N- 463026
39		01N-82784
40	11140260010	01N- 5247551
41		01N-77637
42	11140260011	01N- 69775
43	11140150018	01N- 327598
44		01N-256609

N° DE COBAMAS	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
45	11140260012	01N- 5028404
46	11140270002	01N- 212521
47	11140380001	01N- 5057751
48	11140450001	01N- 5051036
49		01N- 430129
50		01N- 430130
51		01N- 430131
52		01N- 430132
53		01N- 430119
54		01N- 430120
55		01N- 430121
56		01N- 430122
57		01N- 430126
58		01N- 430127
59		01N- 430128
60		01N- 430133
61		01N- 430134
62		01N- 430135
63		01N- 430136
64	11140450003	01N- 430111
65		01N- 430112
66		01N- 430113
67		01N- 430114
68		01N- 430115
69		01N- 430116
70		01N- 430117
71		01N- 430118
72		01N- 430137
73		01N- 430138
74		01N- 430139
75		01N- 430140
76		01N- 430141
77		01N- 430142
78		01N- 430143
79		01N-430123
80	11140450004	01N- 5240636
81	11140450005	01N- 5240642
82		01N- 5155698
83	12010010001	01N-253997
84	12010010002	01N- 5282
85	12010010003	01N- 5033322
86	12010010004	01N- 105678
87	12010010005	01N- 317499
88		01N- 5009515
89	12010010023	01N-48366
90	12010010024	01N- 5278371
91		01N- 5254668
92	12010010025	01N-82020
93	12010010026	01N- 249211
94		01N- 456563
95	12010010028	01N-95734
96	12010010029	01N- 341540
97		01N-11652
98	12010010030	01N- 10990

N° DE COBAMAS	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
99	12010010031	01N- 248904
100	12010010032	01N- 57284
101	12010010033	01N- 5092904
102		01N-5465
103	12010010034	01N- 252497
104	12010010035	01N- 253346
105	12010040002	01N- 181160
106	12010010021	01N- 5026248
107		01N-244217
108	12010040020	01N- 5171846
109	12010040021	01N- 166074
110	12010040022	01N- 484199
111		01N- 54623
112	12010050016	01N- 108180
113	12010050017	01N- 2164
114	12010050018	01N- 5048
115	12010050019	01N- 11237
116	12010050020	01N- 24127
117	12010050021	01N- 254836
118	12010090013	01N- 18997
119	12010090014	01N- 18985
120	12010090015	01N- 124875
121	12010090016	01N- 340114
122		01N-156425
123	12010090017	01N- 394694
124		01N-126527
125	12020310001	01N- 190038
126		01N-287248
127	12020310002	01N- 414794
128	12020310025	01N- 91085
129		01N-57795
130	12020310026	01N- 10721
131	12020310027	01N- 961621
132	2010110001	01N- 84171
133	12010110019	700023072
134	12020310003	01N- 5107343
135	12020310006	01N- 266625
136		01N-202838
137	12020310009	01N- 256581
138	12020310030	01N-5280569
139	12020310008	01N-37672
140	12010050002	01N- 5046154
141		01N-48081
142	12010010022	01N-258584
143	12010010027	01N-104223
144	12010050001	01N-5424062
145	12010090001	01N-5380210
146	12010040001	01N-188856
147	12020310024	01N-16604
148		01N-46230

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de

Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro de los códigos CBML y matrículas inmobiliarias antes relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás consideraciones de la Resolución 202250091036 del 16 de agosto de 2022 y sus modificaciones, distintas a las aquí determinadas, permanecen iguales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 202350102105 DE 2023 (DICIEMBRE 18)

“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución N° 202250062865 del 20 de mayo de 2022”

- modificada por las Resoluciones N° 202350085893 del 23 de octubre de 2023 y N° 202350089058 del 01 de noviembre de 2023-

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo F”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrado mediante el Decreto 0632 del 13 de julio de 2023 y acta de posesión 2421 del 1° de agosto de 2023, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiera un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

2. El numeral 9 del artículo 8° de la ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, *“expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.”*

3. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, indica que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de bienes inmuebles para

destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales, se encuentra el señalado en los literales: c) “Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos” y e) “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

4. El artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

5. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

6. En el ámbito distrital, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito Especial de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-.

7. Con fundamento en lo anterior, el DAP expidió la Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022: **“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, tramo 1, subtramo F”**, publicada en la Gaceta Oficial 4957 del 25 de mayo de 2022.

7.1 El referido acto administrativo, fue modificado y complementado así:

- A través de la Resolución 202350085893 del 23 de octubre de 2023, en cuanto a la adquisición de quince (15) predios adicionales, a los aprobados mediante la resolución inicial.

- A través de la Resolución 202350089058 del 01 de noviembre de 2023, en cuanto a la adquisición de siete (7) predios adicionales, a los aprobados mediante la resolución inicial.

8. Por medio del oficio con radicado 202310382820 del 20 de noviembre de 2023, la EDU solicitó al DAP, la modificación de la Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

(...) En dichos actos administrativos, se incluyeron entre otros los inmuebles ubicados en el siguiente cobama: CBML 11140030014

Este Cobama corresponde a un reglamento de propiedad horizontal del cual se requiere el antejardín ubicado en la matrícula de mayor extensión que para le época de la expedición de la resolución de urgencia, dicha matrícula no estaba georreferenciada en la base catastral por no ser contribuyente del impuesto predial, por lo tanto en la solicitud del mencionado acto administrativo se relacionó una matrícula derivada, sin embargo una vez finalizado el estudio de título correspondiente se

evidenció la mayor extensión sobre la cual se realizará la adquisición, esto es la matrícula 01N-58277.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente sea expedido el acto administrativo que modifique la Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo F", publicada en la Gaceta Oficial No. 4957 del 25 de mayo de 2022, modificada mediante las Resoluciones 202350085893 del 23 de Octubre de 2023 y 202350089058 del 1 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo a los predios relacionados en el siguiente listado, concernientes al tramo 1, subtramo F del proyecto del Metro de la 80 en relación a predio antes relacionado, con el fin de darle continuidad al proceso de enajenación así:

CBML	Matrícula
11140030014	01N-58277

9. El artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

10. Conforme lo anterior y respecto a solicitud de modificación de la Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022, modificada y complementada por las Resoluciones N° 202350085893 del 23 de octubre de 2023 y N° 202350089058 del 01 de noviembre de 2023, realizada por la EDU, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo, emitió informe técnico con radicado 202320205953 del 11 de diciembre de 2023, indicando las características técnicas y normativas de los predios actualizados que hacen parte del proyecto "Metro de la 80", a la luz del Acuerdo 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial-, de la siguiente manera:

(...) a continuación, se envía la información asociada a las matrículas (1), CBML (1) que requieren ser precisadas y generan la modificación de la Resolución vigente:

CBML	Matrícula
11140030014	01N-58277

La solicitud de actualización incluyendo esta matrícula inmobiliaria no compromete ni modifica las determinantes normativas establecidas para los predios objeto de adquisición, entregadas en el informe técnico integral con radicado No. 202220030068 del 16 de marzo de 2022.

(...) De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Proyectos Estratégicos no encuentra ningún factor de tipo técnico o normativo que impida la adquisición total o parcial de los predios relacionados como necesarios para la ejecución del Tramo 1F del proyecto Metro de la 80. (...)

11. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, “*Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, definió como un motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

12. Es de anotar que la Ley 388 de 1997, en su artículo 65, se refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

*“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA.
De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (...)*

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

13. Conforme lo anterior, observa este despacho que la modificación solicitada sobre el acto administrativo que declaró la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de predios dentro de la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1F, **se centra en adicionar**, un (1) inmueble requerido para su materialización, precisando que se mantiene la prioridad y necesidad en la ejecución de este proyecto, teniendo en cuenta además que, se trata de una *apuesta territorial*, de las que trata el artículo 7 del Acuerdo 048 de 2014, POT, encaminada a la transformación y consolidación del sistema físico espacial del territorio.

14. De esta forma, en el informe técnico relacionado en el numeral 10 y conforme la verificación técnica y jurídica del predio relacionado por la EDU dentro de la solicitud de modificación, según lo dispuesto en el numeral 8 de la presente parte considerativa, se validó e identificó el inmueble requerido para continuar con la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1F”, el cual se actualiza dentro de la presente declaratoria de urgencia y se enlista según el artículo primero de la parte resolutive de la presente.

15. Así las cosas, este despacho dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- Se reitera, en razón a la motivación dada en la Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022 y su modificación, que el desarrollo del Proyecto “Metro de la 80” tramo 1, subtramo 1F, sobre el cual -y conforme el presente acto administrativo- se actualizan los predios requeridos para continuar su ejecución, se encuentra en consonancia con los objetivos y usos del suelo, previstos en el Acuerdo 48 de 2014, y acorde con los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo vigente, Acuerdo 02 de 2020 “*Medellín futuro 2020-2023*”.

- El predio que se adiciona, cumple además con los fines señalados en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se trata de un proyecto de infraestructura del transporte, que se enmarca también, dentro de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, como un motivo de utilidad pública o interés social, quedando autorizada la expropiación administrativa de los bienes e inmuebles que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.
- Adicional a esto, se cumple con el numeral 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se evidencia que se mantiene la prioridad de la ejecución del proyecto, de forma que la modificación solicitada, se fundamenta únicamente en la actualización de los predios requeridos, reiterando la motivación sustentada en la Resolución que se modifica.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y COMPLEMENTAR, el artículo primero de la **Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022** “*Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 1, subtramo F*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre las áreas de terreno comprendidas en los bienes inmuebles identificados como se relaciona a continuación, ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literales c) y e) y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, con destino a la ejecución del Proyecto de infraestructura de transporte “**METRO DE LA 80, TRAMO 1, SUBTRAMO 1F**”:*

Nº	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	11130240012	001-138299
2	11130240013	001-25343
3		001-183716
4	11130240014	001-1165597
5	11130240014	001-1165596
6	11130240014	001-1165595
7	11130240014	001-1165594
8	11130240015	001-34627
9	11130240016	001-249441

N°	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
10	11130240017	001-789618
11	11130240018	001-64909
12	11130240019	001-21446
13	11130240020	001-118602
14	11130240021	001-188126
15	11130240022	001-430473
16	11130240023	001-57672
17	11130240024	001-474173
18	11130240024	001-474172
19	11130240024	001-474171
20	12020200017	001-293300
21	12020200018	001-92908
22	12020200019	001-41613
23	12020200020	001-120521
24	12020210001	001-98762
25	12020210016	001-240313
26	12020210017	001-571140
27	12020240013	001-5436729
28	12020240013	001-5436728
29	12020240013	001-5436727
30	12020240013	001-5436726
31	12020240013	001-5436725
32	12020240014	001-239377
33	12020240015	001-210771
34	12020240016	001-217145
35	12020240016	001-217144
36	12020240016	001-217143
37	12020240016	001-217142
38	12020240016	001-217141
39	12020240016	001-217140
40	12020240016	001-217139
41	12020240016	001-217138
42	12020240016	001-217137
43	12020240016	001-217136
44	12020240016	001-217135
45	12020240016	001-217134
46	12020240016	001-217133
47	12020240016	001-217132
48	12020240016	001-217131
49	12020240016	001-217130
50	12020020015	001-162987
51	12020020016	001-246067
52		001-249963
53	12020020017	001-592865
54	12020020017	001-592864
55	12020020017	001-592863
56	12020020018	001-249502
57	12020020019	001-237037
58	12020020020	001-254119
59	12020020021	001-223160
60	12020020022	001-58895
61	12020090001	001-143195
62	12020090001	001-143194

N°	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
63	12020090001	001-143193
64	12020090001	001-143192
65	12020090001	001-143191
66	12020090001	001-143190
67	12020090001	001-143189
68	12020090001	001-143188
69	12020090001	001-143187
70	12020090001	001-143186
71	12020090001	001-143185
72	12020090001	001-143184
73	12020090001	001-143183
74	12020090001	001-143182
75	12020090001	001-143181
76	12020090001	001-143180
77	12020090001	001-143179
78	12020090001	001-143178
79	12020090001	001-143177
80	12020090001	001-143176
81	12020090001	001-143175
82	12020090001	001-143174
83	12020090001	001-143173
84	12020090001	001-143172
85	12020090001	001-143171
86	12020090001	001-143170
87	12020090001	001-143169
88	12020090001	001-143168
89	12020090001	001-143167
90	12020090001	001-143166
91	12020090014	001-552033
92	12020090014	001-552032
93	12020090014	001-552031
94	12020090014	001-552030
95	12020090014	001-552029
96	12020090014	001-552028
97	12020090014	001-552027
98	12020090014	001-552026
99	12020090015	001-1042571
100	12020090015	001-1042570
101	12020090015	001-1042569
102	12020090016	001-246067
103	11130040005	001-555182
104	11130040005	001-555181
105	11130040006	001-246049
106	11130040007	001-21093
107	11130040008	001-188895
108	11130040009	001-520732
109	11130040009	001-520731
110	11130040009	001-520730
111	11130040009	001-520729
112	11130040009	001-520728
113	11130040009	001-520727
114	11130040009	001-520726
115	11130040009	001-520725

N°	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
116	11130040009	001-520724
117	11130040009	001-520723
118	11130040009	001-520722
119	11130040009	001-520721
120	11130040009	001-520720
121	11130040009	001-520719
122	11130040009	001-520718
123	11130040009	001-520717
124	11130040009	001-520716
125	11130040009	001-520715
126	11130040010	001-249477
127	11130040010	001-249476
128	11130040024	001-538373
129	11130040025	001-538377
130	11130040026	001-538382
131	11130040027	001-538685
132	11130230006	001-256530
133	11130230007	001-252568
134	11130230008	001-256262
135		001-592865
136	12020240017	001-592864
137		001-592863
138		01N-38414
139	12020240018	001-249502
140		001-237037
141	12020240019	01N-249902
142		001-254119
143	12020240020	01N-146914
144		001-223160
145	12020240021	01N-213028
146		001-58895
147	12020240022	01N-110975
148	12020240023	001-110447
149	12020240024	001-249533
150	12020240025	001-68145
151	12020240026	001-5151429
152	12020240029	001-5199065
153	12020240030	001-5199064
154	11130240025	001-456552
155	11130240026	001-802326
156	11130240027	001-256926
157	11140030005	001-40691
158	11140030006	001-205893
159	11140030007	001-5153475
160	11140030007	001-5153474
161	11140030007	001-5153473
162	11140030007	001-5153472
163	11140030007	001-5153471
164	11140030008	001-119703
165	11140030009	001-172415
166	11140030010	001-64105
167	11140030011	001-252787
168	11140030012	001-5035362

N°	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
169	11140030012	001-5035361
170	11140030012	001-5035360
171	11140030013	001-255196
172	12020090017	001-255303
173	12020090018	001-975345
174	12020090018	001-975344
175	12020090018	001-975343
176	12020100001	001-626153
177	12020100001	001-626152
178	12020100001	001-626151
179	12020100001	001-626150
180	12020100013	001-249463
181	12020100014	001-80478
182	12020100015	001-17595
183	12020100016	001-107444
184	12020100017	001-182345
185	12020100018	001-60476
186	12020200001	001-231544
187	12020200015	001-31851
188	12020200016	001-293301
189	11140030014	001-5231687
190		001-5231686
191		01N-58277
192	11140030015	001-245984
193	11140030016	001-175315
194	11140030017	001-256740
195	11140030018	001-122123
196	11140030019	001-251092
197	11140030020	001-5014215
198	11140030020	001-5014214
199	11140030020	001-5014213
200	11140030021	001-5599
201	12020020001	001-139472
202	12020020012	001-57926
203	12020020013	001-306669
204	12020020014	001-513561
205	12020020014	001-513560
206	11130230009	001-256531
207	11130230010	001-246893
208	11130230011	001-18553
209	11130230012	001-146768
210	11130230013	001-25343
211	11130240004	001-177312
212	11130240005	001-502189
213	11130240006	001-152953
214	11130240007	001-201855
215	11130240008	001-103688
216	11130240009	001-219042
217	11130240010	001-249474
218	11130240011	001-685780
219	11130240011	001-685779
220	11130240011	001-685778
221	12020240016	001-66480

Nº	CBML	MATRÍCULA INMOBILIARIA
222	12020100001	001-64384
223	11130040005	001-4247
224	11130240011	001-207760
225	11140030007	001-22660
226	11140030012	001-253198
227	12020090018	001-36560
228	12020240013	001-39258
229	11130240014	001-245957
230	11140030020	001-25441
231	12020020014	001-247034
232	12020020017	001-263982
233	12020090014	001-92808
234	12020240018	001-133366
235	11130240024	001-170634

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro de los códigos CBML y matrículas inmobiliarias antes relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás consideraciones de la Resolución 202250062865 del 20 de mayo de 2022 y sus modificaciones, distintas a las aquí determinadas, permanecen iguales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 202350102167 DE 2023 (DICIEMBRE 18)

“Por medio de la cual se modifica y complementa la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022:”

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 2, subtramo D”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrado mediante el Decreto 0632 del 13 de julio de 2023 y acta de posesión 2421 del 1° de agosto de 2023, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y de conformidad con la competencia asignada en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 del Decreto Municipal 863 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiera un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

2. El numeral 9 del artículo 8° de la ley 388 de 1997, establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Entre otras acciones urbanísticas, se tiene la de, *“expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.”*

3. La Ley 388 de 1997 en su artículo 58, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, indica que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales, se encuentra el señalado en los literales: c) *“Ejecución de programas y proyectos de*

renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos” y e) “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

4. El artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma.

5. Dispone también la Ley 388 de 1997, en su artículo 63, que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la entidad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a), b), c), d), e), h, j), k), l), y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

6. En el ámbito distrital, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 46 Decreto 863 de 2020, la competencia para declarar las condiciones de urgencia, que autoricen la expropiación por vía administrativa en el Distrito Especial de Medellín, está en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación -DAP-.

7. Con fundamento en lo anterior, el DAP expidió la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022: **“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, tramo 2, subtramo D”**, publicada en la Gaceta Oficial 5065 del 04 de enero de 2023.

8. Por medio del oficio con radicado 202310396851 de noviembre 30 de 2023, la EDU solicitó al DAP, la modificación de la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(...) *En dicho acto administrativo, se incluyeron entre otros, los siguientes inmuebles:*

PRIMERO: *Los inmuebles ubicados en los siguientes CBML relacionado junto a unas direcciones:*

No.	COBAMA LOTE	MATRÍCULA	DIRECCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE URGENCIA
1	16030150007	001-250901	CL 030 080 062
2	16030150011	001-57591	CL 030 080 100
3	16030220001	001-917102	CL 030 A 080 C 004
4	16030220007	001-197909	CR 081 030A 044
5	16030220010	001-291688	CR 081 030A 064
6	16030370027	001-146352	CR 081 031 A 017
7	16140220011	001-49582	CR 081 028 134
8	16140290001	001-213452	CL 029 081 007
9	16190130011	001-420989	CL 032 D 080 B 073

Siendo importante indicar que los datos correctos de los inmuebles son:

No.	COBAMA LOTE	MATRÍCULA	DIRECCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE URGENCIA
1	16030150007	001-250901	CALLE 30 N°80-64
2	16030150011	001-57591	CL 030 080 106
3	16030220001	001-917102	CR 080 C 030 A 003
4	16030220007	001-197909	CR 081 030 A 046
5	16030220010	001-291688	CR 081 030 A 066
6	16030370027	001-146352	CR 081 031 A 017
7	16140220011	001-49582	CR 081 028 132/134
8	16140290001	001-213452	CL 028 A 081 012
9	16190130011	001-420989	CALLE 32 D N°80 B 73

Debido a que se evidencia un error de transcripción en los dígitos de las direcciones antes citadas, se requiere modificar los datos, con el fin que la declaratoria de utilidad pública identifique plenamente los predios requeridos para la ejecución del proyecto Metro de la 80.

SEGUNDO: Al realizar el estudio de títulos correspondiente al inmueble identificado con CBML 16140220002 y matrícula inmobiliaria No. 001-476297, se observó que presenta englobe con: (I). el inmueble identificado con CBML 16140220003 matrícula inmobiliaria No. 001-49574 (estos dos predios antes descritos, se encuentran enunciados en la Resolución de Urgencia antes citada) y, (II). con el inmueble identificado con CBML 16140220021 y matrícula inmobiliaria No. 001-49583, (este último inmueble no se encontraba como objeto de adquisición toda vez que se encuentra sobre la carrera 80A), concluyendo que el englobe se realizó con tres predios; acto jurídico celebrado mediante Escritura Pública de compraventa y englobe No. 6777 del 28 de noviembre de 2014 otorgada por la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada el 11 de diciembre de 2014 en la anotación número 4 de la matrícula inmobiliaria número 001-1193557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur de Medellín, donde Adquirió el 100% del derecho real de dominio, la empresa MEYMAR S.A.S identificada con NIT. 9007749207 por compraventa realizada al señor CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.603 y a la señora MARIA DEL SOCORRO CORREA OCHOA, identificada con número de cédula: 42.762.862; por consiguiente, al surgir el englobe se crea el CBML para estos tres predios 16140220022, matrícula inmobiliaria: 001-1193557.

Por la razón antes expuesta, solicitamos y añada el siguiente predio, con el fin de también declarar sobre él, la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para el mismo proyecto:

N°	COBAMA LOTE	MATRÍCULA	DIRECCIÓN CONFORME CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
1	CARRERA 81 N° 28- 46	001-1193557	16140220022

TERCERO: Se hace necesario detallar que sobre los inmuebles enunciados en la resolución de urgencia e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-259825, 001-573071, 001-573078, 001-573079, 001-573080 y 001-573081 hubo lugar a la extinción de Régimen de Propiedad Horizontal y sobre la matrícula matriz identificada con matrícula inmobiliaria No. 001-111845 de la Oficina de Registro de Medellín - Zona Sur, se volvió a constituir el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 3906 del 28 de noviembre de 2022 de la Notaría 51 de Medellín; en donde se generaron 10 unidades privadas nuevas y detalladas así: 001-1465488; 001-1465489; 001-1465490, 001-1465491; 001-1465492; 001-1465493; 001-1465494; 001-1465495; 001-1465496 y: 001-1465497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Por la razón antes expuesta, solicitamos y añada los siguientes predios, con el fin de también declarar sobre ellos, la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para el mismo proyecto:

No.	COBAMA LOTE	MATRÍCULA	DIRECCIÓN CONFORME A CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
1	16190150017	001-1465488	CALLE 32 EE N°80 C -61
2	16190150017	001-1465489	CALLE 32 EEN°80 C -63
3	16190150017	001-1465490	CARRERA 81 N°32 E -36
4	16190150017	001-1465491	CARRERA 81 N°32 E - 40(0201)
5	16190150017	001-1465492	CARRERA 81 N°32 E - 48 (0202)
6	16190150017	001-1465493	CARRERA 81 N°32 E - 48 (0203)
7	16190150017	001-1465494	CARRERA 81 N°32 E - 40 (0301)
8	16190150017	001-1465495	CARRERA 81 N°32 E - 48 (0302)
9	16190150017	001-1465496	CARRERA 81 N°32 E - 48(0303)
10	16190150017	001-1465497	CARRERA 81 N°32 E - 48 (0403)

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente sea expedido el acto administrativo que modifique la Resolución N°202250129374 del 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado: metro de la 80, tramo 2, subtramo D", respecto de los predios relacionados, con el fin de darle continuidad al proceso de adquisición. (...)

9. El artículo 60 de la Ley 388 de 1997, determina que toda adquisición o expropiación de inmuebles, debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

10. Conforme lo anterior y respecto a solicitud de modificación de la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022 realizada por la EDU, la Unidad de Proyectos Estratégicos de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo, emitió informe técnico con radicado 202320207062 del 11 de diciembre de 2023, indicando las características técnicas y normativas de los predios actualizados que hacen parte

del proyecto “Metro de la 80”, a la luz del Acuerdo 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial-, de la siguiente manera:

(...) Una vez revisados los certificados de nomenclatura aportados por la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, se proceden a ajustar las direcciones de los predios relacionados anteriormente de la siguiente manera:

DIRECCIONES EN CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

No	CBML	MATRICULA / ID DEL PREDIO	DIRECCIÓN EN CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
1	16030150007	001-250901	CALLE 30 N° 80 – 64
2	16030150011	001-357591	CL 030 080 106
3	16030220001	001-917102	CR 080 C 030 A 003
4	16030220007	001-197909	CR 081 030 A 046
5	16030220010	001-291688	CR 081 030 A 066
6	16030370027	001-146352	CR 081 031 A 017
7	16140220011	001-49582	CR 081 028 132 / 134
8	16140290001	001-213452	CL 028 A 081 012
9	16190130011	001-420989	CALLE 32 D N° 80B – 73

La solicitud de actualización de direcciones no compromete ni modifica las determinantes normativas establecidas para los predios objeto de adquisición, entregadas en el informe técnico integral con Radicado No. 202220143870 del 26 de diciembre del 2022.

Considerando que se realizó actualización catastral para los predios objeto del englobe constituido mediante la Escritura Pública de compraventa y englobe 6777 del 28/11/2014 Otorgada por la Notaría 25 del círculo notarial de Medellín, debidamente registrada el 11/12/2014 en la anotación No 4 de la Matrícula inmobiliaria número 001-1193557 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Medellín; se procede a actualizar la información del predio único a incluir en la modificación de la Resolución:

2. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

N°	CBML	MATRICULA	DIRECCIÓN	USO DEL SUELO
1	16140220022	001-1193557	CARRERA 81 N°28-46	Áreas y Corredores de Alta Mixtura Áreas y Corredores de Media Mixtura

Adicionalmente, sobre los inmuebles enunciados en la Resolución de urgencia e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-259825, 001-573071, 001-573078, 001-573079, 001-573080, y 001-573081 hubo lugar a la extinción de Régimen de Propiedad Horizontal y sobre la Matrícula Matriz No. 001-111845 de la Oficina de Registro de Medellín Zona sur, se volvió a constituir el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 3906 del 28 de Noviembre de 2022 de la notaría 5ª de Medellín, generando diez (10) unidades privadas nuevas para ser incluidas en la modificación de la Resolución y que se detallan a continuación:

3. PREDIOS A AÑADIR EN LA RESOLUCIÓN

N°	CBML	MATRICULA / ID DEL PREDIO	DIRECCIÓN	USO DEL SUELO
1	16190150017	001-1465488	CALLE 32EE N° 80C - 61	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
2	16190150017	001-1465489	CALLE 32EE N° 80C - 63	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
3	16190150017	001-1465490	CARRERA 81 N° 32E - 36	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
4	16190150017	001-1465491	CARRERA 81 N° 32E - 40 (0201)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
5	16190150017	001-1465492	CARRERA 81 N° 32E - 48 (0202)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
6	16190150017	001-1465493	CARRERA 81 N° 32E - 48 (0203)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
7	16190150017	001-1465494	CARRERA 81 N° 32E - 40 (0301)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
8	16190150017	001-1465495	CARRERA 81 N° 32E - 48 (0302)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
9	16190150017	001-1465496	CARRERA 81 N° 32E - 48 (0303)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura
10	16190150017	001-1465497	CARRERA 81 N° 32E - 48 (0403)	Áreas y Corredores de Alta Mixtura

Los predios anteriormente relacionados se encuentran clasificados dentro de las categorías de usos del suelo como Áreas y corredores de alta mixtura. Así mismo, las subcategorías de uso asignadas para cada uno de los predios son: Centralidades y Corredores con alta mixtura.

Teniendo en cuenta que el proyecto para el cual se pretende adquirir los predios consiste en la construcción de vías y espacio público, se establece una compatibilidad entre esta destinación y los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, que permiten desarrollar acciones encaminadas a consolidar el sistema de transporte masivo y de mediana capacidad de Municipio de Medellín. (...)

(...) De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Proyectos Estratégicos no encuentra ningún factor de tipo técnico o normativo que impida la adquisición total o parcial de los predios relacionados como necesarios para la ejecución del Tramo 2 y su subtramo 2D del proyecto Metro de la 80. (...)

11. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, “Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, definió como un motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

12. Es de anotar que la Ley 388 de 1997, en su artículo 65, se refiere a los criterios que sustentan la declaratoria de urgencia, incluyendo lo establecido por el numeral 4, que se cita a continuación:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a: (...)

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

13. Conforme lo anterior, observa este despacho que la modificación solicitada sobre el acto administrativo que declaró la existencia de condiciones de urgencia, para la adquisición de predios dentro de la ejecución del proyecto “Metro de la 80 tramo 2, subtramo 2D, se centra en **añadir diez (10) nuevos inmuebles, corregir la nomenclatura de nueve (9) inmuebles y realizar una (1) actualización catastral,** de algunos inmuebles requeridos para su materialización, precisando que se mantiene la prioridad y necesidad en la ejecución de este proyecto, teniendo en cuenta además que, se trata de una *apuesta territorial*, de las que trata el artículo 7 del Acuerdo 048 de 2014, POT, encaminada a la transformación y consolidación del sistema físico espacial del territorio.

14. De esta forma, en el informe técnico relacionado en el numeral 10 y conforme la verificación técnica y jurídica de los predios relacionados por la EDU dentro de la solicitud de modificación, según lo dispuesto en el numeral 8 de la presente parte considerativa, se validaron e identificaron los inmuebles objeto de corrección y actualización en su nomenclatura, para continuar con la ejecución del proyecto “Metro de la 80” tramo 2, subtramo D”, los cuales se corrigen dentro de la presente declaratoria de urgencia y se enlistan según el artículo primero de la parte resolutive de la presente.

15. Así las cosas, este despacho, dentro de su competencia y conforme la revisión y el análisis de la documentación aportada y los antecedentes aquí descritos, se permite concluir:

- Se reitera, en razón a la motivación dada en la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022, que el desarrollo del Proyecto “Metro de la 80” tramo 2, subtramo 2D, sobre el cual -y conforme el presente acto administrativo- se actualizan los predios requeridos para continuar su ejecución, se encuentra en consonancia con los objetivos y usos del suelo, previstos en el Acuerdo 48 de 2014, y acorde con los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo vigente, Acuerdo 02 de 2020 “Medellín futuro 2020-2023”.
- Dichos predios, además, cumplen con los fines señalados en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 y con lo previsto en el artículo 63 de la misma ley, posibilitándose la adquisición de estos inmuebles, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se trata de un proyecto de infraestructura del transporte, que se enmarca también, dentro de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, como un motivo de utilidad pública o interés social, quedando autorizada la expropiación administrativa de los bienes e inmuebles que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

- Adicional a esto, se cumple con el numeral 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, para declarar la condición de urgencia para la adquisición de los inmuebles requeridos, mediante la expropiación por vía administrativa.
- Se evidencia que se mantiene la prioridad de la ejecución del proyecto, de forma que la modificación solicitada, se fundamenta únicamente en la actualización de los predios requeridos, reiterando la motivación sustentada en la Resolución que se modifica.

En razón de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y COMPLEMENTAR, el artículo primero de la **Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022** “Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de unos bienes inmuebles destinados a la ejecución del proyecto de Infraestructura de transporte denominado Metro de la 80, tramo 2, subtramo D”, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la existencia de la condición de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales y mejoras, sobre las áreas de terreno comprendidas en los bienes inmuebles identificados como se relaciona a continuación, ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y conforme los fines indicados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, literales c) y e) y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, con destino a la ejecución del Proyecto de infraestructura de transporte “**METRO DE LA 80, TRAMO 2, SUBTRAMO 2D**”:

Nº	CBML	MATRICULA / ID DEL PREDIO	DIRECCIÓN
1	16030210043	001-79704	CR 081 030A 053
2	16030210047	001-979602	CR 081 030A 037
3	16030220003	001-146682	CR 081 030A 006
4	16030220007	001-197909	CR 081 030 A 046
5	16030220008	001-95728	CR 081 030A 056
6	16030220021	001-306438	CR 081 030A 154
7	16030370001	001-17688	CL 031A 081 004
8	16030370027	001-146352	CR 081 031 A 017
9	16030150009	001-85066	CL 030 080 082
10	16030150006	001-227149	CL 030 080 058
11	16030150007	001-250901	CALLE 30 N° 80 – 64
12	16030150008	001-39818	CL 030 080 076
13	16030150010	001-125495	CL 030 080 092
14	16030150011	001-357591	CL 030 080 106
15	16030150012	001-49596	CL 030 080 116
16	16030150013	001-362295	CR 081 030 018
17	16030150014	001-362296	CL 030A 080 129
18	16030170001	001-49594	CL 030 081 014
19	16030170042	001-710964	CR 081 030 027
20	16030210031	001-719932	CR 081A 030AA 046
21	16030210035	001-21160	CR 081 030A 127
22	16030210036	001-21161	CR 081 030A 123
23	16030210037	001-21162	CR 081 030A 107

N°	CBML	MATRICULA / ID DEL PREDIO	DIRECCIÓN
24	16030210041	001-21166	CR 081 030A 067
25	16030210042	001-79703	CR 081 030A 063
26	16030220001	001-917102	CR 080 C 030 A 003
27	16030220002	001-95181	CL 030A 080C 012
28	16030220004	001-359779	CR 081 030A 020
29	16030220005	001-544601	CR 081 030A 026
30	16030220006	001-582050	CR 081 030A 036
31	16030220009	001-165908	CR 081 030A 060
32	16030220010	001-291688	CR 081 030 A 066
33	16030220011	001-189974	CR 081 030A 072
34	16030220012	001-189561	CR 081 030A 080
35	16030220013	001-554122	CR 081 030A 088
36	16030220014	001-153110	CR 081 030A 096
37	16030220015	001-9012	CR 081 030A 106
38	16030220016	001-561354	CR 081 030A 114
39	16030220017	001-425403	CR 081 030A 122
40	16030220018	001-225219	CR 081 030A 130
41	16030220019	001-92024	CR 081 030A 138
42	16030220020	001-419761	CR 081 030A 146
43	16030220022	001-467271	CR 081 030A 162
44	16030220023	001-759088	CR 081 030A 170
45	16030220024	001-106588	CR 081 030A 178
46	16030220025	001-882859	CL 031A 080C 023
47	16030220026	001-22379	CL 031A 081 003
48	16140220001	001-49827	CL 028 080A 032
49	16140220004	001-49575	CR 081 028 052
50	16140220006	001-49577	CR 081 028 074
51	16140220008	001-49579	CR 081 028 092
52	16140220010	001-49581	CR 081 028 118
53	16140220011	001-49582	CR 081 028 132 / 134
54	16140220012	001-120831	CR 080A 028 145
55	16140230001	001-683511	CL 028 081 004
56	16140230018	001-82522	CL 028A 081 003
57	16140350046	001-180732	CL 030 081 061
58	16140350047	001-45000	CL 030 081 055
59	16140350048	001-84363	CL 030 081 041
60	16140350049	001-49592	CL 030 081 019
61	16140220005	001-49576	CR 081 028 068
62	16140220009	001-49580	CR 081 028 112
63	16140350001	001-169478	CR 081 029 009
64	16140220007	001-49578	CR 081 028 090
65	16140220022	001-1193557	CR 81 N°28-46
66	16140290001	001-213452	CL 028 A 081 012
67	16180060001	001-307148	CL 032 081 030
68	16180070001	001-307151	CR 080A 032 065
69	16190130010	001-87941	CR 081 032C 036
70	16190130011	001-420988	CR 081 032C 048
71	16190130011	001-420989	CL 32 D N° 80B – 73
72	16190150014	001-418181	CL 032E 080B 118
73	16190150016	001-522898	CR 081 032E 022 00101
74	16190150023	001-177574	CL 032EE 080B 063
75	16190130008	001-59168	CL 032C 080A 112
76	16190130009	001-59166	CR 081 032C 014
77	16190140012	001-379024	CR 081 032D 022
78	16190140013	001-367386	CL 032E 080B 117
79	16190150015	001-159985	CR 081 032E 006
80	16190150016	001-522899	CR 081 032E 022 00201
81	16190150016	001-522900	CR 081 032E 022 00301
82	16190150017	001-259825	CR 081 032E 036
83	16190150017	001-573071	CL 032EE 080C 063
84	16190150017	001-573078	CL 032EE 080C 061
85	16190150017	001-573079	CR 081 032E 040 00201

N°	CBML	MATRICULA / ID DEL PREDIO	DIRECCIÓN
86	16190150017	001-573080	CR 081 032E 048
87	16190150017	001-573081	CR 081 032E 040 00301
88	16190150017	001-1465488	CL 32EE N° 80C - 61
89	16190150017	001-1465489	CL 32EE N° 80C - 63
90	16190150017	001-1465490	CR 81 N° 32E - 36
91	16190150017	001-1465491	CR 81 N° 32E - 40 (0201)
92	16190150017	001-1465492	CR 81 N° 32E - 48 (0202)
93	16190150017	001-1465493	CR 81 N° 32E - 48 (0203)
94	16190150017	001-1465494	CR 81 N° 32E - 40 (0301)
95	16190150017	001-1465495	CR 81 N° 32E - 48 (0302)
96	16190150017	001-1465496	CR 81 N° 32E - 48 (0303)
97	16190150017	001-1465497	CR 81 N° 32E - 48 (0403)
98	16190150018	001-630044	CL 032EE 080C 045
99	16190150019	001-55136	CL 032E 080C 035
100	16190150020	001-117885	CL 032EE 080C 027
101	16190150021	001-210455	CL 032EE 080C 013
102	16190150022	001-825366	CL 032EE 080C 011
103	16190150024	001-71748	CL 032EE 080B 053
104	16190150025	001-7029	CL 032EE 080B 047
105	16190150026	001-17374	CL 032E 080B 037
106	16190150027	001-204233	CL 032EE 080B 029
107	16190150028	001-611792	CL 032EE 080B 027
108	16190150029	001-564616	CL 032EE 080B 011
109	16190150030	001-21234	CR 080B 032E 031

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del presente acto administrativo, se entienden incorporadas todas aquellas mejoras y/o construcciones que se encuentren en campo y sean priorizadas por el Distrito Especial de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, ubicadas dentro de los códigos CBML y matrículas inmobiliarias antes relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Medellín o la entidad o dependencia que este delegue, adelante los trámites de expropiación administrativa que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás consideraciones de la Resolución 202250129374 del 27 de diciembre de 2022, permanecen iguales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO
Director
Departamento Administrativo de Planeación